



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR-CESAR**

Valledupar, cuatro (04) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN
EXTRAORDINARIA

DEMANDANTE: ASTRID VALERO NISIMBLAT.

DEMANDADO: SOCIEDAD GNECCO Y COMPAÑÍA S. EN C. EN
LIQUIDACION PERSONAS INDETERMINADAS.

RADICACIÓN: 20001-31-03-002-2023-00183-00

Entra al Despacho la presente DEMANDA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA, presentado por ASTRID VALERO NISIMBLAT, a través de apoderado judicial, contra SOCIEDAD GNECCO Y COMPAÑÍA S. EN C. EN LIQUIDACION Y PERSONAS INDETERMINADAS, para efectos de estudiar su admisión.

Ahora bien, revisada minuciosamente la presente demanda, reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 y 375 del C.G.P., para su admisión, como en efecto se hará.

Por lo anteriormente expuesto éste Juzgado:

RESUELVE:

1. Admítase la presente demanda seguida por ASTRID VALERO NISIMBLAT, persona natural identificada con CC 31270447, a través de apoderado judicial, contra SOCIEDAD GNECCO Y COMPAÑÍA S. EN C. EN LIQUIDACION persona jurídica identificada con NIT 891701862-3 representada legalmente por el señor EINNER GNECCO CALDERON persona natural identificado con CC 77.038.767 y personas INCIERTAS E INDETERMINADAS, en consecuencia.
2. CÓRRASE traslado al demandado SOCIEDAD GNECCO Y COMPAÑÍA S. EN C. EN LIQUIDACION y demás PERSONAS INDETERMINADAS, por el término de veinte (20) días para que ejerzan su derecho de contradicción.

3. ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de la SOCIEDAD GNECCO Y COMPAÑÍA S. EN C. EN LIQUIDACION, de acuerdo a lo establecido en el art. 108 del C.G.P., atendiendo que el demandante insiste en desconocer bajo la gravedad de juramento la dirección de notificación. Secretaria proceda a efectuar la inclusión de las personas emplazadas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a lo dispuesto en artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.
4. Ordenar el emplazamiento de las personas indeterminadas, que se crean con derecho sobre el inmueble pretendido en prescripción adquisitiva de dominio. Secretaria proceda en los términos del numeral anterior.
5. La parte demandante, deberá instalar una valla con las especificaciones contenidas en el numeral 7 del Art. 375 del C.G.P., y una vez instalada la misma, aportará las fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ello la cual deberá permanecer colocada, hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.
6. Oficiese a la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, de conformidad al Art. 375 del Código General del Proceso, a razón de que se inscriba la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 190- -13225, inmueble ubicado en la CALLE 16 No.7-56 del Barrio Centro de Valledupar-Cesar, de propiedad del demandado SOCIEDAD GNECCO Y COMPAÑÍA S. EN C. EN LIQUIDACION.
7. Informar la existencia del presente proceso al Instituto Geográfico Agustín Codazzi "IGAC", INCODER, a la Superintendencia de Notariado y Registro, y a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, para que si considera pertinente haga las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. (Art. 375 numeral 6 inciso segundo del CGP).
8. Líbrense los oficios pertinentes.
9. Reconózcase personería al Dr. LUIS CARLOS BRAVO NIEVES, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a este conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**GERMAN DAZA ARIZA
JUEZ**

Firmado Por:
German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94f8d93184ac0e0c1d28d10d831d4e6daa66d416c6a3d6b1ef00cc243dfe2972**

Documento generado en 04/09/2023 11:08:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>